

## INFORMACIÓN SOBRE DERECHO INASISTENCIA A CLASE

DÍA 26 DE OCTUBRE 2023

Estimados/as padres/madres/tutores legales

De acuerdo con el DECRETO 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios y de acuerdo con la Sentencia 900/2012 del TSJ, refrendada en casación por la Sentencia 5389/2014 del TSJ en relación con dicho Decreto por lo que se anulan partes del mismo.

En el mismo en su artículo 34 establece:

### Artículo 34. Decisiones colectivas de inasistencia a clase

1. De conformidad con en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, según la redacción dada por la disposición final primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las **decisiones colectivas** adoptadas por los alumnos y las alumnas **a partir del tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria**, con respecto a la **inasistencia a clase**, **no** tendrán la consideración de **faltas de conducta ni** serán **objeto de sanción** cuando éstas hayan sido **resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro**.

3. Las decisiones colectivas de inasistencia a clase, a las que se refiere el apartado anterior, tendrán que estar **avaladas por más de 20 alumnos o alumnas**, de conformidad con el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, Reguladora del Derecho de Reunión.

6. En todo caso, **los centros docentes garantizarán el derecho a asistir a clase y a permanecer en el centro debidamente atendido al alumnado que no desee ejercitar su derecho** de reunión en los términos previstos en la legislación vigente, **así como** a los alumnos o las alumnas que **no dispongan** de la preceptiva **autorización** de sus padres, madres, tutores o tutoras.

7. Las **decisiones colectivas** de los alumnos o las alumnas de ejercer su derecho de reunión, que impliquen la inasistencia a clase y la autorización de los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos o las alumnas, **deberán ser comunicadas a la dirección del centro con una antelación mínima de cinco días naturales**.

8. Los **centros docentes comunicarán a los padres, madres, tutores o tutoras, con carácter previo, las decisiones colectivas** adoptadas por los alumnos o las alumnas respecto al ejercicio del derecho de reunión. Con tal motivo y de acuerdo con el punto 8 de dicho artículo les informamos que el **día 18 de octubre** el alumnado cumplimentó el punto 3 de dicho artículo registrando un escrito núm 140 avalado por más de 20 alumnos/as, **pudiendo por tanto ejercer dicho derecho** y haciendo hincapié en la imposibilidad de que el alumnado menor de edad abandone el centro y nuestra obligación de custodia.

Lo que informo para su general conocimiento.

Atentamente,

Elda, 18 de octubre de 2023

Cristóbal Melgarejo Romero  
Director



Cofinanciado por  
la Unión Europea



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y FORMACIÓN PROFESIONAL